



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL EN VEINTIDÓS DISTRITOS ELECTORALES INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto

OFICINAS CENTRALES

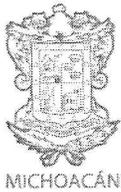
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 1 de 39



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

número 316, relativo a la reforma Constitucional Local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y Legislación Federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

Asimismo, cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar, vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En ese mismo sentido el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34, señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

SEXTO. Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario, se estableció en términos de los artículos 150, párrafo I y 158, párrafo 3, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, como fecha límite para la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 2 de 39



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

presentación de los convenios de Coalición tanto para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como para los integrantes de la planillas de Ayuntamiento, el día 6 seis de diciembre del 2014 dos mil catorce.

Asimismo, en dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y planillas de ayuntamientos, y en su caso la solicitud de candidatura en común, periodo que sería comprendido del día 26 veintiséis de marzo al 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince.

SÉPTIMO. El día 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que, entre otros se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de Ayuntamientos, los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

OCTAVO. Con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014, dos mil catorce, en Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, en la que se declaró inválida la parte final del párrafo décimo segundo del artículo 145, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, que corresponde a la porción normativa que indicaba: *“y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”*; esto es, para efectos jurídicos el texto del artículo señalado queda como sigue:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 3 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-94/2015

“Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto”.

NOVENO. El 3 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce, en Sesión Especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a celebrarse en el Estado de Michoacán, el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo así como de los 113 Ayuntamientos.

DÉCIMO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CG-40/2014 mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

“ÚNICO.- Con base a lo anteriormente descrito, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para cada una de las precampañas electorales a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con la tabla siguiente”:

...

TOPES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

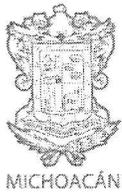
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 4 de 39

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE PRE-CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014/2015
1	La Piedad	1,473,700.89	294,740.18
2	Puruándiro	1,306,551.73	261,310.35
3	Maravatío	1,065,772.70	213,154.54
4	Jiquilpan	1,439,448.60	287,889.72
5	Jacona	1,362,007.34	272,401.47
6	Zamora	1,204,306.40	240,861.28
7	Zacapu	1,410,652.61	282,130.52
8	Zinapécuaro	1,320,633.79	264,126.76
9	Los Reyes	1,139,683.42	227,936.68
10	Morelia Zona Noroeste	1,157,897.81	231,579.56
11	Morelia Zona Noreste	1,129,021.58	225,804.32
12	Hidalgo	1,222,249.98	244,450.00
13	Zitácuaro	1,118,871.27	223,774.25
14	Uruapan Zona Norte	1,121,669.62	224,333.92
15	Pátzcuaro	1,304,615.95	260,923.19
16	Morelia Zona Suroeste	1,162,250.81	232,450.16
17	Morelia Zona Sureste	1,126,132.95	225,226.59
18	Huetamo	1,029,263.67	205,852.73
19	Tacámbaro	1,006,264.99	201,253.00
20	Uruapan Zona Sur	1,223,032.32	244,606.46
21	Coalcomán de Vazquez Pallaes	1,028,160.38	205,632.08
22	Múgica	1,023,596.75	204,719.35
23	Apatzingán	973,637.56	194,727.51
24	Lázaro Cárdenas	1,168,639.89	233,727.98
TOTALES		28,518,063.00	5,703,612.60

DÉCIMO PRIMERO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo de las Convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 7 siete de junio del 2015 dos mil quince, dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, así como a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en participar en el registro de candidatos en la elección ordinaria al cargos aludidos con anterioridad, en las que entre otras cuestiones se establecieron los requisitos constitucionales que se deben cumplir,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

así como los plazos en que deberían solicitar dichos registros, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 8 ocho y 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 6 seis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron escrito dirigido al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual exhibieron convenio de Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 7 siete de junio del 2014 dos mil catorce.

Al respecto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, aprobó el Acuerdo CG-45/2014 sobre la aprobación y registro del convenio de Coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del estado de Michoacán, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

DÉCIMO TERCERO. En fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo CG-50/2014 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

OFICINAS CENTRALES

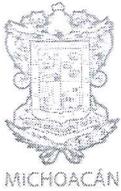
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 6 de 39



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

DÉCIMO QUINTO. Que mediante oficio PNARIEM 38/2015 de fecha 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, el representante propietario del Partido Nueva Alianza, debidamente acreditado ante este Consejo General, hizo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa Electoral, que en Sesión del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de esa misma fecha, se tomó la decisión de separarse de la Coalición Parcial que para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, habían conformado con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; lo anterior, atendiendo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del convenio de coalición correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 24 de marzo del presente año, se requirió al Partido Nueva Alianza, a efecto de que remitiera a este órgano electoral la documentación correspondiente para acreditar fehacientemente la determinación del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de separarse de la Coalición Parcial de referencia. Dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento señalado, mediante oficio de fecha 27 del mismo mes y año, presentado por el Representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante este órgano electoral. En tal virtud, con fecha 28 de marzo del año en curso, se notificó a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio sin número, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2015 dos mil quince, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dieron cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente próximo anterior, haciendo manifestaciones respecto a la subsistencia de la mencionada Coalición Parcial por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; a la distribución de las candidaturas en los Distritos 3 y 7 con cabecera en Maravatío y Zacapu, respectivamente; a las aportaciones realizadas por cada uno de los partidos que continuaran integrando la coalición parcial multireferida; así como respecto de la representación de la coalición parcial.

Con fecha 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-82/2015, mediante el cual modificó el acuerdo CG45/2014 en sus cláusulas Segunda, Sexta y Octava del Convenio de la Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el

OFICINAS CENTRALES

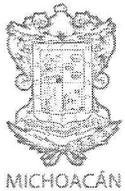
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 7 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

principio de mayoría relativa, que tendrá efectos sobre veintidós distritos electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 1 primero de abril del año 2015 dos mil quince, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha 9 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, por parte de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, a la que acompañó los documentos que se consideraron pertinentes para tal efecto.

CONSIDERANDOS:

I. PARTE DECLARATIVA:

PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo primero y fracción I; 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 13 de la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 8 de 39



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 71 y 87, inciso q), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan entre otros, que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal; que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales podrán intervenir en los procesos electorales, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que determine la ley, que además tendrán como finalidad el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación política, haciendo posible el acceso al ejercicio del poder público observando los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además tienen el deber de acatar las reglas de paridad, y quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la de los partidos políticos.

Asimismo indican que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Que son derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellos, los siguientes:

“1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada

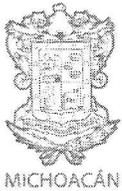
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

2. Son obligaciones de los partidos políticos:

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Que de igual forma, señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la misma manera, que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, determinando y haciendo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales a favor de la igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 10 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, COACCIÓN AL VOTO Y VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO. En relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus erogaciones en las precampañas y campañas electorales.

Que respecto de las campañas electorales, establece que no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren¹ a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

¹ Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad **35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, en la que** tomó su postura luego de discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas, en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 11 de 39



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

QUINTO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO. Que en el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO: SÉPTIMO. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

SÉPTIMO. Que de igual forma, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

OCTAVO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Sustancial, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será la responsable del ejercicio de la función estatal, de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. La cual se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección popular en el proceso en el que actúen.

De la misma manera, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría

OFICINAS CENTRALES

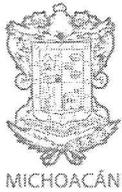
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 13 de 39



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

DÉCIMO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. Que el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. El artículo 87 inciso i), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en relación a las obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos 30 treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 14 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. *Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. *En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. *La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. *La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. *Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. *Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. *La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. *El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. *La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. *Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. *Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. *El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. *Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. *La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) *Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) *Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
- c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*

OFICINAS CENTRALES

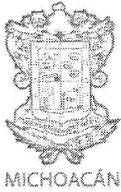
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 15 de 39



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

De igual forma, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

A su vez, los partidos políticos, harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o en su caso, con la cancelación de dicho registro. Que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal al infractor.

DÉCIMO TERCERO. PRECANDIDATOS. Por su parte, el artículo 159 del invocado Código Comicial del Estado, establece que la calidad de precandidato la tiene, aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato, debiendo en su caso, también informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 16 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

DÉCIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA. Que respecto la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 78, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los Partidos Políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA. Asimismo el artículo 79, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

- I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*
- II. *Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;*
- III. *Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;*
- IV. *Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y*
- V. *Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.*

OFICINAS CENTRALES

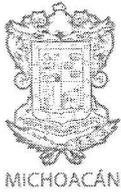
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 17 de 39



ACUERDO No. CG-94/2015

DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMAR A ÉSTE ÓRGANO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. A su vez, el Acuerdo INE/CG13/2015, de fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

***Artículo 5.-** Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.*

***Artículo 6.-** Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

***Artículo 7.-** Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA. En el mismo sentido, los artículos 163 y 165 del Código Electoral del Estado, indican que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, por lo que los aspirantes a candidatos estarán

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 18 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece el Código para los partidos políticos y deberán presentar al órgano competente de su partido político un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados, a más tardar siete días después de concluida la precampaña.

Que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, además se señala que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código.

Igualmente los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o cancelación de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o Coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

DÉCIMO NOVENO. DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS Y REQUISITOS LEGALES. A su vez, el artículo 189 del invocado Código Electoral del Estado, señala que corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, además que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o Coalición, deberá contener lo siguiente:

I. *Del partido:*

OFICINAS CENTRALES

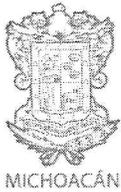
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 19 de 39



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

- a) *La denominación del partido político o coalición;*
- b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los Candidatos:

- a) *Nombre y apellidos;*
- b) *Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*

Asimismo, tratándose de la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género, priorizando, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; para el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la respectiva lista.

VIGÉSIMO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. De conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;*
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 20 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

- III. *Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;*
- IV. *Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;*
- V. *Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;*
- VI. *Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;*
- VII. *El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,*
- VIII. *El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.*

VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. Por otra parte el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Asimismo dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Además, se señala que un candidato a cargo de elección, podrá solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General de éste Instituto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los partidos políticos debidamente registrados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, inciso f), 85, numeral 2 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 85, inciso g), 143, párrafo segundo y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán formar coaliciones, para elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para lo cual deberán observar lo siguiente:

1. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

OFICINAS CENTRALES

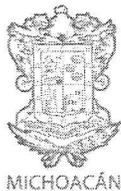
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 21 de 39



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

2. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
3. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
4. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o candidatura común en los términos que establezcan las leyes aplicables.
5. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables.
6. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
7. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral
8. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición en un mismo proceso electoral, y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran por tipo de elección.²
9. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
10. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

² Al respecto, la H. Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014, determinó que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones se traduce "en la coincidencia de integrantes y en una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo."



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

11. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la norma.
12. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
13. En todo caso cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
14. Las colaciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y esas no podrán ser diferentes en lo que hacen a los partidos que las integran por tipo de elección.
15. No podrán contender en coalición, cualquiera que fuere su forma los partidos políticos en el proceso electoral posterior a su registro.

VIGÉSIMO TERCERO. A su vez, el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 146 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los partidos políticos, podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales se describen a continuación:

- a) Coalición Total: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- b) Coalición Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

OFICINAS CENTRALES

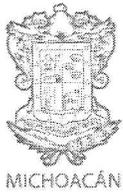
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoild, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 23 de 39



c) Coalición Flexible: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De igual forma, se establece que para el caso de que en las elecciones locales se celebre una Coalición total para las elecciones de Diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador, así como que, si una vez registrada la Coalición total, la misma no registrara a los candidatos de elección, en dichos términos, y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la Coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 147 del Código Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos y que dichos órganos aprobaron expresamente la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

Asimismo, comprobar que los órganos partidistas respectivos, de cada uno de los partidos coaligados, aprobaron en su caso, la postulación y el registro del candidato para la elección de Gobernador; acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos aprobaron en su caso, postular y registrar, a los candidatos a los cargos de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como que en su oportunidad, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 148 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para el caso de la Coalición, independientemente de la elección para la que se realice, los partidos políticos que la integren conservará su propia representación en el Consejo General y ante las mesas directivas de casilla.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

VIGÉSIMO SEXTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Partidos en concordancia con el numeral 149 del mencionado Código Electoral del Estado, el convenio de Coalición deberá contener en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición;
- g) La manifestación de que los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña, que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, así como el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de sus campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- h) A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- j) Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General.

II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 25 de 39



VIGÉSIMO SÉPTIMO. SOLICITUD DEL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. Es así que, dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar la solicitud de registro de las fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, con fecha 9 nueve de abril de 2015 dos mil quince, el Senador Agustín Trujillo Iñiguez en cuanto Representante Legal de la Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintidós distritos electorales locales en el Estado de Michoacán, así como el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, presentaron la solicitud del registro, para contender en las elecciones del próximo 7 siete de junio de 2015 dos mil quince.

VIGÉSIMO OCTAVO. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA. Igualmente los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en tratándose de la postulación de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, cumplieron con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional.

Presentó escritos de fechas 21veintiuno de noviembre, 1 primero, 03 tres, 9 nueve y 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, así como los de fechas 7 siete, 15 quince, 27 veintisiete y 28 veintiocho de enero de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

- a) Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- b) Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- c) Reglamento del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

- d) Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
- e) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.
- f) Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos.
- g) Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de (sic) partido Revolucionario Institucional en Michoacán.
- h) Acta de la sesión solemne de instalación y toma de protesta de presidente y secretarios generales de los comités municipales del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán y de los integrantes del Consejo Político Estatal para el periodo 2014-2017.
- i) Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatura a Diputados Locales Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales Locales I. La Piedad, IV. Jiquilpan, XVI. Morelia Suroeste, XVIII. Huetamo, XIX. Tacámbaro, XIV. Uruapan Norte, XXI Coalcomán, 23 Apatzingán y 24 Lázaro Cárdenas, que registrará el Partido Revolucionario Institucional con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.
- j) El Órgano Electoral Interno es la Comisión Estatal de Procesos Internos, instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos. Sus atribuciones están señaladas en el artículo 144 de los estatutos y 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.
- k) El calendario de fechas en las que se desarrollarían los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce.
- l) Los requisitos para registrarse como precandidato a Diputados Locales propietarios, mismo que fueron informados a esta autoridad electoral, mediante escrito de fecha 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el cual

OFICINAS CENTRALES

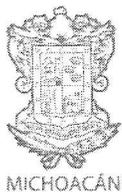
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 27 de 39



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-94/2015

informaron en alcance a escrito diverso de fecha 21 veintiuno de noviembre de ese año, en el cual se estableció las modalidades y términos en que se desarrollaría el proceso interno de selección y postulación de candidato a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa.

m) En la selección y postulación de los candidatos a diputados, se aplicaron dos procedimientos:

1. El de la Comisión Estatal de Postulación de Candidatos con fase previa, utilizando el mecanismo de estudios demoscópicos y/o aplicación de exámenes previstos en el artículo 181, fracción III, de los Estatutos del Partido, en los Distritos Electorales Locales uninominales I La Piedad, IV Jiquilpan, XVI Morelia Suroeste, XVIII Huetamo, XIX Tacámbaro, XIV Uruapan Norte, XXI Coalcomán, XXIII Apatzingán y XXIV Lázaro Cárdenas.
2. El de convención de delegados, previsto en el artículo 181, fracción II de los Estatutos del partido, en los Distritos Electorales Locales uninominales II Puruándiro, V Jaconá, VIII Zinápecuaro, X Morelia Noroeste, XII Hidalgo, XV Pátzcuaro, XVII Morelia Sureste y XXII Múgica.

n) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el partido cuenta con un Sistema de Justicia Interno, a través de distintos órganos de gobierno del Partido, que son:

1. La primer garantía es que los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de precandidatos cuenten con la certeza jurídica de un órgano legalmente constituido para recibir, la documentación necesaria que acredite la elegibilidad del interesado.
2. Recurso de inconformidad, recibido y sustanciado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.
3. Juicio de Nulidad, recibido y sustanciado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.
4. Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, recibido y sustanciado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 28 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

- o) Los topes de precampaña se fijaron en base al acuerdo de topes de precampaña aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce.
- p) Fecha de presentación de registro de candidatos: 9 nueve de abril de 2015 dos mil quince.

Partido Verde Ecologista de México.

- a) En fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario de partido en cita, presentó escrito mediante el cual informó el método para la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular.
- b) En fecha 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario de dicho partido, por medio del cual se informó a esta autoridad electoral la modificación de los plazos para la selección interna de los precandidatos.
- c) El día 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario de partido en cita, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la convocatoria emitida para los cargos de elección popular para el Proceso electoral Ordinario 2014-2015, expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos de dicho partido.

Es así que, de lo anterior y de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 157 del Código Electoral del Estado.

OFICINAS CENTRALES

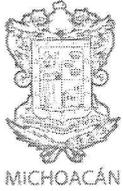
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 29 de 39



Asimismo, tampoco existe evidencia suficiente de que en el proceso de selección de candidatos, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, o sus precandidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del dicho dispositivo legal.

VIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Primer supuesto:

Que respecto a los Procedimientos Especiales Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, no se encontró ningún procedimiento incoado en contra de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, por lo que, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de alguno de los aspirantes a candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo Supuesto:

Referente a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de éste órgano electoral, únicamente existe en trámite el siguiente:

PROCEDIMIENTOS ORDINARIO SANCIONADOR.						
CVO.	CLAVE	FECHA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	HECHO	ETAPA PROCESAL
1	IEM-PA-09/2015	7/marzo/2015	Raúl Reyes Quiroz.	Salvador Peña Ramírez.	Uso de recursos públicos y promoción personalizada.	Alegatos



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

Así pues, como se advierte del cuadro anterior, el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra del candidato a la diputación por el distrito electoral XII Hidalgo, aún se encuentra en trámite y por lo tanto pendiente de resolución por parte de esta autoridad electoral.

Es importante destacar que si bien es cierto que el procedimiento administrativo aún no ha sido resuelto este hecho por sí mismo no debe afectar la viabilidad del registro de la persona propuesta como candidato que se ve involucrado en el procedimiento como se verá enseguida. En efecto de análisis del contenido de la queja y sin que se prejuzgue sobre el sentido de la resolución que para tal efecto se emita en el procedimiento administrativo no se adquiere que en caso, de ser procedente la acción ejercitada traiga como consecuencia una sanción que tenga como efecto la negativa del registro, ya que los hechos denunciados, de ser procedentes su consecuencia inmediata es la sanción económica a los denunciados, ello en virtud de que no son de acreditarse como graves.

Por otro lado y atendiendo a la naturaleza y prerrogativa del principio de presunción de inocencia prevista en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, la conducta atribuible al impetrado no puede ser considerada a priori violatoria a la ley y menos que tenga como efecto presunción de culpabilidad del denunciado, pues por el contrario se debe de partir de un principio iuris tantum de que hasta que no esté comprobada y sancionada responsabilidad alguna, éste órgano electoral no debe imponer una sanción que no colme los principios constitucionales de audiencia, legalidad y legítima defensa. Es por ello que se concluye que la persona que nos ocupa se le debe de tener, para estos efectos el registro respectivo.

De lo anterior, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra del citado aspirante a candidato, éste haya cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRIGÉSIMO. FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante Acuerdo INE/CG13/2015, de fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, en

OFICINAS CENTRALES

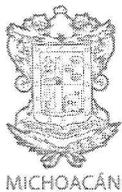
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 31 de 39



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-94/2015

atención a lo establecido en artículo 5 del acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015; así como en el artículo 378, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron en tiempo y forma, el informe de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en Michoacán.

Ahora bien, con fecha 1 primero de abril del año 2015, dos mil quince, el órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, emitió Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, así como la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado de los cuales se evidencia que dichos Institutos Políticos, así como sus precandidatos cumplieron con todos los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, razón por la cual en este rubro cumplieron tanto el Instituto Político como los candidatos propuestos.

En esa misma fecha, se dictó la Resolución³ respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado, en la que se determinó lo siguiente:

...RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1, en relación al inciso a) de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:...

³ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.



TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2, en relación al inciso a) de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones: Conclusión 2 A. Se sanciona a los siguientes precandidatos, con Amonestación Pública

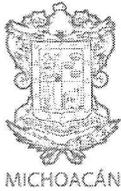
PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Edgar Esaú Hernández Arreola	Aldo Macías Alejandres	Agustín Bautista Espinoza
Alda Nelly Sastre Gasca	Ana Lorena Pérez Cárdenas J. ⁴	Jesús Rosales García
Noemí Juanita (sic) Ramírez Bravo	Karla Ruiz Ríos	Eloísa Berber Zermeño
Salvador Peña Ramírez	Adriana Campos Huirache	Gustavo Galván Mila María
Jorge Ochoa Silva	Del Rocío Luquin Valdez	Lilia Acosta Rosales

B. Se sanciona al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 2,511 (dos mil quinientos once) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a \$176,021.10 (ciento setenta y seis mil veintiún pesos 10/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2, en relación al inciso b) de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones: Conclusión 3 A. Se sanciona a los CC. a los CC. Ana Karina López Espino, Pablo César Sánchez Silva y Arturo Ayala Martínez precandidatos, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos conducentes. B. Se sanciona al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 2,103 (dos mil ciento tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a \$147,420.30 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 30/100 M.N.).

No obstante, lo anterior, aún y cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya determinado aplicar diversas sanciones al Partido Político y sus candidatos en cuestión, entre ella la negativa del registro como candidato a diversos aspirantes, derivado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos para contender por el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, correspondientes; de entre los candidatos propuestos no se encuentran en la lista de inhabilitados.

⁴ Aspirantes con pérdida a derecho de registro.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

TRIGÉSIMO PRIMERO. CONVENIO DE COALICIÓN. Que los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y NUEVA ALIANZA**, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 6 seis de diciembre de 2014 dos mil catorce, dentro del término establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, escrito dirigido al Presidente de este órgano electoral local, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán y por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Michoacán, solicitud de registro y aprobación de convenio de **Coalición parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.**

Que al respecto, este Consejo General, mediante sesión extraordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de Coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del estado de Michoacán, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que respecto a los Partidos Políticos integrantes de la mencionada Coalición el Partido Nueva Alianza informó a esta autoridad electoral con fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, que derivado del acuerdo tomado por el Consejo Estatal de ese partido de fecha 22 veintidós de Marzo del año en curso, en relación al Convenio de Coalición Parcial para la Elección Local Ordinaria 2014-2015 para Diputados de Mayoría Relativa, acordaron lo siguiente: *“se tomó la decisión de hacer uso de la cláusula décimo tercera del instrumento legal en comento, por lo que desde ahora nos retiramos voluntariamente del referido convenio, subsistiendo éste último únicamente entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para todos los efectos a que haya lugar”*, por lo que, de la vista que se determinó realizar por parte del Secretario Ejecutivo, a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que en el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 34 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

plazo de tres días posteriores a que fueran notificados, manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

Lo cual realizaron con fecha 29 veintinueve de marzo de 2015 dos mil quince, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos expuesto en el antecedente décimo quinto del presente.

De manera que, con fecha 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-82/2015, mediante el cual modificó el acuerdo CG45/2014 en sus cláusulas Segunda, Sexta y Octava del Convenio de la Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos sobre veintidós distritos electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán.

TRIGÉSIMO TERCERO. DOCUMENTACIÓN PARTIDISTA Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que como se estableció previamente, dentro del plazo previsto en el artículo 190, fracciones I y IV⁵ del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con fecha 09 nueve de abril de 2015 dos mil quince, el Senador Agustín Trujillo Iñiguez en cuenta Representante Legal de la Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintidós distritos electorales locales en el Estado de Michoacán, así como el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, presentaron la solicitud del registro de veintidós distritos electorales para postular Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del próximo 7 siete de junio de 2015 dos mil quince.

Asimismo, la solicitud de registro presentada por los partidos de referencia, cumplió con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado

⁵ Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

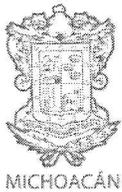
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

TRIGÉSIMO CUARTO. SOLICITUD DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRE DE ASPIRANTE A CANDIDATA EN LA BOLETA. Al respecto, con fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, en su calidad de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito mediante el cual solicitó respecto de la aspirante a candidata a Diputada Local por el Distrito XIX Tacámbaro, la adición del sobrenombre "**Rosy Miranda**" en la boleta electoral, ya que así es como se le conoce públicamente al tratarse de una expresión razonable y pertinente que no va en contravención a los principios que rigen la materia al constituir la plena identificación de la ciudadana, en términos de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 10/2013.⁶

TRIGÉSIMO QUINTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRE. Que respecto a la solicitud con que se ha dado cuenta en el considerando que antecede, con fundamento en los artículos 34, fracción XVI y 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el criterio Jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro, **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**, y toda vez que el sobrenombre "Rosy Miranda", con el que es conocida públicamente la ciudadana Rosalía Miranda Arévalo, no se considera como un elemento que pudiera generar confusión en el electorado, que tampoco se desprende que contravenga alguna disposición o principio rector en la materia electoral por considerarse propaganda electoral, además de estimarse como una expresión razonable ya que no se advierte que constituya una ventaja adicional respecto de los diversos contendientes al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado, y sí contribuye a la mejor identificación de la referida aspirante a candidata a Diputada por el Distrito XIX Tacámbaro.

Así mismo se instruye a la Vocalía de Organización Electoral, para que, una vez aprobado el presente acuerdo, al momento de ordenar la impresión de las boletas

⁶ BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre de la candidata el sobrenombre de ésta.

TRIGÉSIMO SEXTO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplió con los requisitos para ser Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que exigen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada además de que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, de conformidad con el apartado III, numeral 12 de los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se acompañó el documento atinente, mediante el cual se acredita que los candidatos propuestos, no cuenta con antecedentes penales federales, y por lo tanto no están impedidos para que se postulen como candidatos por la fuerza política respectiva.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CONCLUSIÓN. Por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 23, 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XXII, 189 y 190 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL EN VEINTIDÓS DISTRITOS ELECTORALES INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

OFICINAS CENTRALES

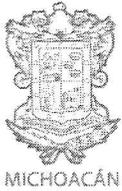
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 37 de 39



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por parte los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 -2015. Dado que se cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 157, 158, 159 y 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que los candidatos registrados reúnen los requisitos previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince; planillas que se adjuntan de forma anexa al presente.

SEGUNDO.- Los candidatos cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 3 tres de junio del 2015 dos mil quince, en términos del artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se determina instruir a la Vocalía de Organización Electoral, para los efectos señalados en el considerando TRIGÉSIMO QUINTO del presente acuerdo, respecto a la modificación del modelo de la boleta para la elección de Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 38 de 39

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-94/2015

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 19 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

